



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5957

Promulgada el 16/07/82.

Boletín Oficial N° 11.524, del 23 de julio de 1982.

Prorrogar plazo fijado en el Art. 6° de la Ley N° 5817 y modificada por Ley N° 5925.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Visto lo actuado en expediente N° 41-22.633 del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 1982, el plazo fijado en el artículo 6° de la Ley 5.817 y modificada por Ley 5.925, a efectos de que los profesionales a que se refiere la citada Ley 5.817, opten al sistema previsto en la misma.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.